



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00762.6 / 2021.pdf

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

En Madrid, a 13 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en octubre de 2019 se efectuó un cargo a mi tarjeta de parte del establecimiento ##### LANZAR por un importe de 750 euros. Este cargo se produjo a consecuencia de un accidente que sufrió con un coche alquilado a la compañía, obviando totalmente el seguro a todo riesgo y sin franquicia que contrató con el mismo comercio días antes del accidente. Además, en el contrato firmado no se menciona jamás un posible cargo a su tarjeta de crédito con motivo de accidente si en caso de devolver el coche con un nivel distinto de gasolina, por ejemplo, con lo cual además es un uso no autorizado de su tarjeta de crédito. El comercio no ha contestado ni a sus correos ni a las mediaciones de la OCU. Solicita devolución del importe cobrado sin autorización de forma íntegra.

La parte reclamada alega que ya se ha devuelto los 750 euros que reclama el reclamante.

La parte reclamante manifiesta que adjunta dos certificados de su banco indicando que ese movimiento no se ha realizado nunca en su tarjeta bancaria. Destaca que en el certificado aportado no se ve el destino del movimiento.

La parte reclamada informó en correo del 13 de septiembre de 2021 que ya han devuelto la cantidad reclamada, por lo que creen que el problema está solucionado.

La parte reclamante manifiesta que no ha recibido ninguna comunicación ni reembolso por parte de la empresa #####. El reclamante añade en correo de fecha 19 de septiembre de 2021 que, en el movimiento adjunto por la empresa reclamada ya enviado anteriormente, sigue sin aparecer el destinatario de dicho movimiento. Que no ha recibido dicho movimiento, ni la empresa se puso en contacto con él para hacérselo saber, ni ha contestado nunca a ninguno de sus correos informando de dicho movimiento. Para acreditar que no se ha recibido dicho movimiento, adjunta nuevamente un certificado de movimientos de dicha tarjeta desde el día 01/11/2020 hasta la fecha actual ("Certificado Bancario Movimientos Tarjeta \*9017.pdf"). Que esta tarjeta de crédito ya no se encuentra operativa (fue bloqueada en febrero de este año, 1 año y 5 meses después del cargo ilícito efectuado por la empresa). Por lo que cualquier devolución se deberá hacer mediante transferencia bancaria a "#####".



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de acuerdo con las alegaciones de la empresa, la reclamada deberá devolver los 750 euros reclamados, lo cual deberá acreditar debidamente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.